

SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE
LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Adherido a la:

14a. Oriente y 6a. Sur
No. 705
Tel. 2-93-16

C.P. 29000
Reg. 942

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA DETERMINADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON DOMICILIO EN TUXTELA GUTIERREZ CHIAPAS EN LA 14a. ORIENTE Y 6a. SUR #705, COLONIA CENTRO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINADA, "EL SINDICATO" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA: "GRUPO CONINTE CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V." QUIEN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO "LA EMPRESA" SUJETO A LAS SIGUIENTES.

C O N D I C I O N E S

ESTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, REGIRA EN LA OBRA EN CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE TUXTELA GUTIERREZ CHIAPAS, MISMA QUE CORRESPONDA A LA ADJUDICACION DIRECTA No. 611.

PRIMERA.- Para mayor claridad de este contrato colectivo de trabajo, se precisa que abarca a maestros de obra técnicos en: albañilería, electricidad, plomería yeso, pintura, carpintería de banco, carpintería de obra negra, colocación de estructuras de fierro, impermeabilización, colocación de piedra artificial, pulidores de pisos, pisos estampados de concreto, colocadores de mármol, instalaciones de aire acondicionado instalaciones de cimbra de fierro, construcción en general con todas las especialidades dentro de la rama de la construcción.

SEGUNDA.- La empresa o sus representantes, se obligan a ocupar en a presente obra motivo de este contrato, única y exclusivamente, a trabajadores miembros de este sindico contratante o propuesto por este. La empresa solicitara al sindico el personal, quien en un termino de 72 horas deberá proporcionarlos, si transcurrido el termino el sindico no ha proporcionado a los trabajadores para ocupar dicha vacante, la empresa podrá contratar libremente con la obligación de mandarlo a sindicalizar de inmediato, previo a la presentación del servicio.

TERCERA.- El patrón o sus representantes se obligan a despedir a aquel o aquellos que renuncien o sean expulsados del sindico contratante de conformidad con lo establecido en el Art. 395 de la ley federal del trabajo, igualmente se obliga a suspender a cualquier trabajador cuando el sindico lo ordene, obligados en todos los casos a recibir a todos los sustitutos que a organización indique para cubrir las vacantes.

CUARTA.- El sindico contratante acreditara ala empresa y los trabajadores a un delegado sindical que perciba el sueldo de un albañil y que representara el comité ejecutivo y que deberá abocarse a todos los conflictos que se cite en la obra por motivo de este contrato colectivo de trabajo y que cada una de las obras contratadas.

QUINTA.- El patrón o sus representantes se obligan a pagar a sus trabajadores sus servicios una prima vacaciona del 25% sobre los salarios que le correspondan durante un periodo vacacional de conformidad a lo establecido en los Arts. 76, 77, 8, 79, 80 y demás relativos de la Ley Federal Del Trabajo.

SEXTA.- El patrón o sus representantes se obligan a afiliarse en la delegación regional del IMMS de esta ciudad a todos los trabajadores a sus servicios así como en el INFONAVIT según Art. 136 al 151 de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMA.- El patrón o sus representantes se obligan a proporcionar las herramientas y los útiles necesarios para el desempeño de su trabajo de conformidad a lo establecido en el Art. 132 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, así como los medios de protección e higiene que marcan los reglamentos respectivos.

OCTAVA.- Convienen en que si la empresa cambia de dueño o de razón social o si el sindico cambia de nombre, el presente contrato seguirá vigente en todos sus términos y de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA.- Cuando el sindico acuerde sancionar a uno de los trabajadores con suspensión de trabajo, la empresa sin responsabilidad alguna para ella aplicara las sanciones o medidas disciplinarias que el sindico le haga saber por escrito, pero en el caso que los sancionados sean varios, la empresa ira aplicando sucesivamente estas sanciones de tal manera que las labores no se vean dañadas.

DECIMA.- Las partes acuerdan que para el desempeño de las actividades encomendadas en la obra motivo del presente contrato, el horario que registrá será de las 7:00 de la mañana a las 15:00 horas de la tarde de lunes a sábado.

POR LA EMPRESA

ING. RODRIGO LOPEZ MARTIN

REPTE. LEGAL

Los trabajos, que se desempeñen fuera de este horario, la empresa lo pagara como tiempo extra, salvo pacto en contrario que los trabajadores desempeñen sus actividades a destajo.

DECIMA PRIMERA.- Todos los trabajadores de la empresa recibirán el salario que establece en el tabulador que se anexa al presente, los cuales nunca podrán ser inferiores la mínima general o profesionales establecidos en la región o área geográfica en que prestan sus servicios a excepción a los salarios que se establezcan en las modalidades por obra o tiempo determinado que se precisan en el tabulador que se anexa al presente contrato

DECIMA SEGUNDA.- La empresa y los trabajadores se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones del IMMS, al reglamento federal de seguridad e higiene y medio ambiente en el trabajo, las disposiciones que a este respecto contempla la ley, debido acatar normalmente las obligaciones que les imponen los ordenamientos ya citados.

DECIMA TERCERA.- El patrón o sus representantes se obligan a cumplir estrictamente con lo ordenado el reglamento de seguridad e higiene del trabajo conservándose en buenas condiciones los baños, lavabos, bebederos de agua y demás servicios sanitarios en buen numero para que los compañeros (si no los ve la comisión respectiva estudiara si pueden construirse dentro de su factoría en un lugar específico), así mismo se obliga a instalar en cada una de las dependencias o departamentos de su negocios un botiquín con todos los medicamentos indispensables para atender los primeros auxilios y curaciones por un accidente de trabajo sufran los trabajadores a su servicio.

DECIMA CUARTA.- El patrón o sus representantes se obligan a proporcionar la capacitación y adiestramiento a los trabajadores a su servicio y así mismo formar las comisiones mixtas de capacitación de acuerdo al artículo 153-A demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, esta comisión estará formada por igual numero de representantes de la asociación que de la empresa de conformidad con el título IV 132 igualmente a lo ordinario en el artículo III 13, de la Ley Federal Sección XV, estas comisiones tendrán a su cargo las funciones que se señala en el propio reglamento en sus normas respectivas, así mismo la empresa se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento de sus trabajadores por conducto de instructores, especializados, registrados autorizados debidamente por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, igualmente se acuerda que los salarios y gastos que este sistema implique correrán por cuenta de la empresa.

DECIMA QUINTA.- En los casos en que la empresa otorgue subcontratos este se obliga a notificar inmediatamente al sindico el nombre del subcontratista o destajista que tiene obligaciones sujetarse a este contrato en todas las clausulas, los subcontratistas o destajistas señalan en su lista de raya los descuentos que por cuota sindicales efectúan los cuales deberán entregarse al sindico o secretario de finanzas los lunes de cada semana o al que designe el sindico, entregando un recibo requisitado por el importe de cuota.

DECIMA SEXTA.- Los casos no previstos en este contrato se resolverán de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la revisión del presente contrato colectivo se hará conforme a los artículos 398 al 400 del mismo órgano legal laboral antes citado, así mismo la empresa se obliga a cubrir los gastos originarios por este concepto.

El presente contrato se celebra por tiempo indefinido, se hace por quintuplicado debiente quedar un ejemplar con una de las partes y tres para su depósito ante la Junta Local De Conciliación Y Arbitraje Del Estado comenzando a surtir efectos legales en el momento de su registro ante el referido tribunal del trabajo.

POR LA EMPRESA

ING. RODRIGO LOPEZ MARTIN

REPTE. LEGAL

TABULADOR

ALBAÑIL DE PRIMERA	N\$ 300	ELECTISISTA DE PRIMERA	N\$ 300
CARPINTERO DE OBRA NEGRA	N\$	PLOMERO DE PRIMERA	N\$
CARPINTERO DE BANCO	N\$	YESERO DE PRIMERA	N\$
COLOCADOR DE MOSAICOS	N\$	PINTORES DE PRIMERA	N\$
COLOCADOR DE AZULEJOS	N\$	TRABAJADORES DE CIMBRAS DE TUBO DE FIERRO	N\$
PISOS ESTAMPADOS DE CONCRETO	N\$	COLOCADORES DE MARMOL	N\$
DOBLADORES DE FIERRO	N\$	SOLDADORES Y COLOCADORES DE ESTRUCTURA DE FIERRO	N\$
IMPERMEABILIZANTES DE PRIMERA	N\$	PASTEROS	N\$
COLOCADORES DE PANEL DE ALUMINIO	N\$	AYUDANTES	N\$ 200
PEONES	N\$ 200		

POR LA EMPRESA

EL REPRESENTANTE LEGAL

ING. RODRIGO LOPEZ MARTIN

POR EL SINDICATO

EL SRIO. GRAL

JORGE GOMEZ HERNANDEZ



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/210/2014.

SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN
Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS
C.R.O.M.

VS.

GRUPO CONINTE CONSULTORIA Y
SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO
COLECTIVO DE TRABAJO POR OBRA
DETERMINADA.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 08 (OCHO) DE AGOSTO DE 2014 (DOS MIL
CATORCE). -----

Por recibido el escrito de fecha 01 (Uno) de Agosto del 2014 (Dos Mil Catorce), depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 05 (Cinco) de Agosto del 2014 (Dos Mil Catorce), firmado por el **C. JORGE GOMEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS C.R.O.M.**, con domicilio en 14ª Oriente y 6ª Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 26 de Junio del 2013, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses, mismo que exhibe Contrato Colectivo de Trabajo por **OBRA DETERMINADA**, celebrado con la Empresa: **GRUPO CONINTE CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en 14ª. Poniente Sur Número 115, 2 Piso, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **ING. RODRIGO LOPEZ MARTIN**, en su carácter de Representante Legal, quien acredita personalidad con Instrumento Notarial


presente acuerdo, al **SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, C.R.O.M.** a través del Secretario General el C. **JORGE GOMEZ HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en la 14ª Oriente y 6ª Sur Número 705, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la Empresa: **GRUPO CONINTE CONSULTORIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en 14ª. Poniente Sur Número 115, 2 Piso, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- **NOTIFIQUESE.**- Así lo proveyeron y firman, los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.-----


PRESIDENTE
DR. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ


SECRETARIA GENERAL
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ


REPRESENTANTE DEL TRABAJO
C. JOSÉ ARBELIO VALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL
L.A.E JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/L'mcrm/gezp 

Número 23,225 (Veintitrés Mil Doscientos Veinticinco), Volumen Número 625 (Seiscientos Veinticinco), ante la fe del Notario Público Número 16 (Dieciséis) del Estado de Chiapas, el Lic. Oscar Gabriel Esquinca Camacho, el cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses; respecto de la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS**; por lo que **LA JUNTA ACUERDA: SE LE APERCIBE** a las partes de conformidad al **Artículo 735** de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes en que hayan quedado debidamente notificadas, presenten ante esta H. Autoridad Laboral, la modificación realizada al Contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto a la **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** del Contrato; pues refiere que este **Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido**, cuando en su escrito inicial y en la primera hoja del mismo señala que es por **OBRA DETERMINADA**. Así mismo presenten los requerimientos que señala el **Artículo 391** de la Ley federal de Trabajo en Vigor, los cuales se omitieron en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y que se detallan a continuación: **Fracción V.- Los días de descanso y vacaciones**; omitieron señalar dentro del Contrato Colectivo de Trabajo en comento, los días de descanso y vacaciones, es decir, deberán señalar que día de la semana les será otorgado a los trabajadores para su descanso, así como para gozar del periodo vacacional; **Fracción VI.- El monto de los salarios**; se habrá de especificar los salarios que le corresponden a los trabajadores, según la categoría de los mismos, así como también es necesario señalar si el pago será efectuado por cuota diaria, semanal, quincenal o mensual. En este orden de ideas resulta aplicable el **Artículo 393** de la Ley de la Materia que a la letra dice: *"No producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales"*. **Fracción VIII. Las disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento**; es necesario que los trabajadores que pretendan ingresar a laborar a la empresa, reciban una capacitación inicial, lo anterior para que las actividades que le sean encomendadas al nuevo personal, sean realizadas de manera eficiente, y **IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta ley**, dichas comisiones se detallan a continuación: **COMISIÓN SEGURIDAD E HIGIENE**; lo anterior con el objetivo de salvaguardar la vida y preservar la salud y la integridad física de los trabajadores por medio del dictado de normas encaminadas a que se les proteja

1 sus derechos; **COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**, es necesaria ya que con esta se logrará el actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en la actividad que desarrolla, así como proporcionarle información para la aplicación de nueva tecnología en la misma, preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación, prevenir riesgos de trabajo, incrementar la productividad, en general, mejorar las aptitudes del trabajador; **COMISIÓN PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**, la Ley Fundamental, establece en la Fracción IX Apartado A del Artículo 123, que es un derecho de los trabajadores participar de las utilidades de las empresas, partiendo del supuesto que las empresas generan utilidades y que por consecuencia es justo que los trabajadores participen de las mismas, toda vez que la participación es concebida como una retribución al esfuerzo productivo de los asalariados. De ahí la importancia de propiciar su cabal cumplimiento; **COMISIÓN PARA DETERMINAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES**, tanto los trabajadores de planta como lo eventuales de cada empresa, tienen derecho a que se determine su antigüedad, por lo que esta comisión tendrá como finalidad formular el cuadro general de las antigüedades, estableciendo criterios de clasificación de acuerdo con cada profesión u oficio; y la **COMISIÓN PARA ELABORAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**, la función principal de esta comisión será la de formular el Reglamento Interior de Trabajo de la empresa, entendiendo a éste como el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores y patrones en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento. La integración de las comisiones antes descritas, son necesarias dentro de los contratos colectivos de trabajo ya que rigen las relaciones laborales entre patrón y trabajador. Lo anterior se le requiere toda vez que todos los requisitos que las partes omitieron agregar al Contrato Colectivo de Trabajo, dejan en estado de indefensión a los trabajadores.-----

En consecuencia, dígasele a las partes contratantes que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento, este Contrato Colectivo de Trabajo **SE TENDRÁ POR NO DEPOSITADO Y EL EXPEDIENTE SERÁ ENVIADO AL ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**. Por lo anterior siendo las 09:35 (Nueve Horas con Treinta y Cinco Minutos) del día 05 (Cinco) de Agosto del 2014 (Dos Mil Catorce), registre en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el número **CCT/210/2014. SE COMISIONA AL C. ACTUARIO** adscrito a esta H. Junta para efectos de que se sirva notificar personalmente el contenido íntegro del

